

a 1990 ambos inclusive, por esta Inspección de Hacienda se cita a D. Jaime Sabando Alonso, DNI: 16.351.288, con domicilio en C/ Vega, 23 de Haro (La Rioja), el día 16 de diciembre de 1991 a las 10 horas, en la Administración de Hacienda de Haro, debiendo presentarse ante el Subinspector Sr. D. Daniel Elizaga Arévalo y aportando los siguientes documentos:

- Declaraciones del Impto. Renta Personas Físicas.
- Declaraciones del Impto. Extraordinario s/ el Patrimonio.
- Declaraciones del Impto. s/ Valor añadido.
- Recibos de Contribución Territorial Urbana.
- Recibos de Contribución Rústica y Pecuaria.
- Certificados de Rentas de Trabajo percibidas y descuentos y retenciones que se le hayan practicado.
- Certificados de Rentas del Capital percibidas, descuentos y retenciones que se le hayan practicado, así como saldo a primeros y fin de año.
- Contratos de arrendamiento.
- Relación de los números de identificación de las cuentas bancarias de las que sea o haya sido titular, cotitular o autorizado.
- Etiqueta identificativa.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Extracto de cuentas bancarias y de crédito (movimientos).

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril y art. 112 de la Ley 33/87 del 23-12 (B.O.E. de 24-12-87).

Logroño, 27 de noviembre de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

*Aviso de notificación (1.489)*

III.B.1891

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Luis Guillorme González y Pilar Pérez Rivas, D.N.I.: 16398155 y 16411641 respectivamente, sito en C/ Las Pozas, 33 de Alfaro (La Rioja).

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impto. Renta Personas Físicas, Impto. Extraordinario sobre el Patrimonio e I.V.A., ejercicios 1986 a 1990 ambos inclusive, por esta Inspección de Hacienda se cita a D. Luis Guillorme González y D<sup>a</sup> Pilar Pérez Rivas; con domicilio en C/ Las Pozas, 33 de Alfaro, a los diez días hábiles desde la publicación de este aviso, a las 10 horas, en la Administración de Hacienda de Calahorra (La Rioja), debiendo presentarse ante la Subinspectora D<sup>a</sup> Marta Briones López y aportando los siguientes documentos:

- 1 — Declaraciones del I.R.P.F., Patrimonio e I.V.A., ejer. 1986 a 1990 inclusive.
- 2 — Relación de cuentas corrientes, libretas, depósitos, plazos fijados y cualquier otro activo financiero.
- 3 — Certificados bancarios justificativos del punto 2, todo referido a 1986 hasta 1990 inclusive.

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril y art. 112 de la Ley 33/87 del 23-12 (B.O.E. de 24-12-87).

Logroño, 21 de noviembre de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación (1.497)*

III.B.1906

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ESCAYOLAS LA PALOMA S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Soria, Km. 323 de Albelda de Iregua, (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 19-11-91, en el expediente SS-647/91, Acta de Infracción n<sup>o</sup> 960/91, por la que se impone la multa de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 28 de noviembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera (1.476)*

III.B.1873

VISTO el texto de la revisión salarial para 1991 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Transporte de Mercancías por Carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 5<sup>o</sup> del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 25 de Octubre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1<sup>o</sup> — Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

- 2<sup>o</sup> — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 20 de Noviembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

#### **ACTA**

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: por la Asociación de Empresarios Transportes: D. Antonio Álvarez del Prado, D. Segundo J. Viguera Benito, D. José Tejada Fernández, D. Eduardo de Luis Olloqui; por Comisiones Obreras, D. José González de Sampedro Bujanda, D. Miguel A. Orio del Campo; por Unión General de Trabajadores: D. Alejandro Montero Domínguez, D. José A. Martín Aparicio; Secretario: D. Miguel A. Librada Tomás; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 1990-91.

El motivo de la reunión es establecer la revisión de las materias económicas y sindicales pactadas en el artículo 5<sup>o</sup> del Convenio para 1990-91.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptarán por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero.**— El artículo 16<sup>o</sup>.— Salarios, tendrá la siguiente redacción:

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa al mismo, resultado de incrementar un 7% a las Tablas Salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1990, más 2.500 pesetas lineales por 12 mensualidades a todas las categorías profesionales en concepto de Plus Convenio y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el preceptor de los mismos, que a su vez será percibido por todo trabajador afectado cualquiera que sea su situación y que afectará al artículo que comprende las vacaciones y el de I.L.T.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991, teniéndose en cuenta las previsiones para 1992. En este caso, se trasladará a la spartes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 45 días a partir de la fecha de publicación en el B.O.R. y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o sensores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

**Segundo.**— Artículo 17<sup>o</sup>.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1991 un incremento superior al 7,5% con respecto al 31 de Diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1<sup>o</sup> de Enero de 1991 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1991.

**Tercero.**— El artículo 18<sup>o</sup>, Quebranto de Moneda, quedará redactado como sigue:

Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. La cantidad de 2.886 pesetas en concepto de quebranto de moneda, que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 5.787 pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultáneas el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.